



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001  
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 11/11/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2019 00210	Abreviado	GRUPO NDL COLOMBIA SAS  vs COMPAÑIA DE INVERSIONES EMPRESARIALES ZUÑIGA S.A.S.	Auto de tramite  Apreuba liquidación de Costas	10/11/2022
5200131 03001 2022 00251	Verbal	RAUL GONZALEZ CORAL  vs FRANCO-DE LA CRUZ ROJAS	Auto inadmite demanda  Inadmite demanda, concede 5 días para subsanar	10/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ  
SECRETARI@

Página: 1



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO  
República de Colombia

Pasto, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 366 del CGP y practicada como se encuentra la liquidación de costas procesales por parte de la señora Secretaria del Juzgado, esta Judicatura le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
JUEZA

*Notificación en estados: 11 de noviembre de 2022*

*María Cristina C.S.*

Firmado Por:  
Ana Cristina Cifuentes Cordoba  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d23c922c72b74f122ab00f91608224578eb202c2985f4267f3085b45e3fc0c**

Documento generado en 10/11/2022 04:18:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Verbal resolución contrato nro. 2019-210  
Grupo NDL Colombia S.A.S. VS CIEZ S.A.S.  
Con sentencia



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

**LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES**

Pasto, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo ordenado en sentencia de segunda instancia calendada 22 de julio de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, la cual revocó la decisión de primera instancia del 8 de julio de 2021, dictada por esta Judicatura, se elabora la liquidación de costas procesales, a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada, así:

Concepto	Fecha	Valor \$	Folio
Póliza judicial Seguros Mundial	11/12/2019	2.118.858	249 Cuaderno ppal.1
Honorarios prueba pericial	18/05/2021	1.000.000	2-archivo 03 NDL acredita pago
Agencias en derecho primera instancia: 3% del valor de las pretensiones reconocidas en el fallo que ascienden a \$ 29.291.129		878.733,87	
Agencias en derecho segunda instancia: 1 smmlv (2022)		1.000.000	
<b>TOTAL</b>		<b>4.997.591,87</b>	

Son: Cuatro millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y un mil, con ochenta y siete centavos mda.cte.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
República de Colombia

Pasto, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderada judicial, Raúl Andrés González Coral y Luis Alfonso Ramírez Rojas en nombre propio proponen acción “*restitución de tenencia de bien inmueble a título distinto de arrendamiento*”, contra Franco de la Cruz Rojas, a fin de que, previo trámite judicial de rigor se satisfagan sus súplicas.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. El tipo de proceso:

Aclare en el poder y la demanda el tipo de proceso que pretende adelantar comoquiera que se hace referencia una “*demanda de restitución de tenencia de bien inmueble a título distinto de arrendamiento*”; sin embargo de los hechos y pretensiones no se denota que los demandantes hubieren entregado la tenencia del bien “a título distinto de arrendamiento” pues no se encuentra negocio jurídico al respecto y tampoco se denota que la propiedad del bien se encuentre bajo su titularidad ya que en la anotación 029 del certificado de libertad y tradición se enfatiza falsa tradición, en esas circunstancias habrá que aclararse el tipo de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta las normas atinentes al respecto.

2. De las pretensiones:

Al respecto el numeral 4º del artículo 82 *ibidem* establece que la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, por lo que es necesario que se aclaren las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las observaciones anteriores y en igual sentido identificando plenamente la porción del terreno objeto de litigio.

3. Sobre los hechos:

El numeral 5º del artículo 82 *ibidem* establece que la demanda debe contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, en ese entendido debe

señalarse que los hechos no son suficientes para servir de fundamento a las pretensiones, por lo tanto, deberán ser ampliados de conformidad con la acción que se pretende adelantar, ilustrando sobre los mismos a este despacho sobre la titularidad del inmueble, la tenencia del mismo anterior a la del demandado y la tradición, puesto que son temas de relevancia para definir el litigio.

En igual sentido ahóndese respecto de la demanda que se señala cursa en contra de Emma González Belalcázar y que fuere interpuesta por el aquí demandado Franco de la Cruz.

#### 4. Juramento Estimatorio

El artículo 206 del Estatuto Procesal esgrime que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*, situación que no se encuentra acreditada puesto que no se hace una discriminación de cada una de las indemnizaciones solicitadas, ni de cómo fueron calculadas, por lo que las mismas deben reseñarse en el juramento estimatorio, debidamente fundamentadas.

#### 5. Cuantía.

Frente a dicho aspecto debe señalarse que el numeral 9° del artículo 82 ibidem señala que debe establecerse la cuantía, en el plenario se busca la restitución de una porción de terreno que se encuentra dentro de un predio de mayor extensión, para lo cual la misma deberá calcularse de conformidad con el avalúo catastral de dicha porción y no del predio de mayor extensión.

#### 6. Direcciones de Notificación

Informe la dirección física de notificaciones del demandante Luis Alfonso Ramírez Rojas comoquiera que la misma no esta incluida en el acápite correspondiente.

Corolario de lo expuesto, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Proceso Verbal Restitución N°2022-0251  
Demandantes: Raul Gonzalez Coral y otro.  
Demandado: Franco de la Cruz Rojas.  
Auto interlocutorio N°1310

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda interpuesta por Raúl Andrés González Coral y Luis Alfonso Ramírez Rojas, por intermedio de apoderado judicial, contra Franco de la Cruz Rojas.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA**  
Jueza

*Se notifica en estados, 11 de noviembre de 2022.*  
*L.I.*

**Firmado Por:**  
**Ana Cristina Cifuentes Cordoba**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792bf2e4577b0250162474f75f0c678c640800b290157bf6e7a8beef9f937f2**

Documento generado en 10/11/2022 11:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**